



**Circular Externa No:**        **Nº 0028**  
**Dependencia:**                0000  
**Destino:**                    **CONSEJOS        DIRECTIVOS,        DIRECTORES**  
                                  **ADMINISTRATIVOS Y REVISORES FISCALES DE**  
                                  **LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**  
**De:**                            **SUPERINTENDENTE**  
**Asunto:**                    **TERRITORIALIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LAS**  
                                  **CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**  
**Fecha:**                      16/01/2002 04:33:42 PM

Este Despacho en cumplimiento de la función estatuida en el artículo 7 numeral 4 del Decreto 2150 de 1992 de *"Instruir a las entidades vigiladas sobre la forma como deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su aplicación"*, considera necesario fijar los alcances de las normas sobre **TERRITORIALIDAD y FUNCIONALIDAD** de las Cajas de Compensación Familiar.

**PRINCIPAL CRITERIO PARA UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DEL SUBSIDIO FAMILIAR.**

El Parágrafo del Artículo Primero de la Ley 21 de 1982, establece:

Calle 45A No. 9 - 46 - Conmutador 640 64 00 - Fax 691 64 00, Bogotá, D. C. - Colombia  
Línea Gratuita Nacional: 9800 - 910110, en Bogotá 640 80 40  
[www.ssf.gov.co](http://www.ssf.gov.co) e-mail: [ssf@supersubsidio.gov.co](mailto:ssf@supersubsidio.gov.co)



Nº 0028

" Para la reglamentación, interpretación y en general, para el cumplimiento de esta Ley se tendrá en cuenta la presente definición de subsidio familiar". Dicha definición es la siguiente: " El subsidio familiar es una prestación social (...) y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad. "

Es claro que el Subsidio Familiar tanto por su naturaleza como por su objetivo fundamental tiene una dimensión social consistente en beneficiar a la familia del trabajador, por tanto todas las normas de la Ley 21 de 1982 deben interpretarse en este sentido: el beneficiario del subsidio.

El Subsidio Familiar es una prestación social de carácter laboral para cuya interpretación debemos acogernos al principio de la favorabilidad para el trabajador.

### **EL ALCANCE DE LA TERRITORIALIDAD PARA EL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

Sea lo primero manifestar enfáticamente que el ámbito de acción geográfico de las Cajas de Compensación Familiar es departamental y que el factor territorial representa un criterio que busca beneficiar a los trabajadores asegurando la efectividad y el mayor impacto de las obras y programas sociales de las Cajas. El factor territorial no puede operar como obstáculo para que las Cajas realicen actividades en pro de los trabajadores. Este criterio, es amplio y no pretende restringir el ámbito de acción de las Cajas de Compensación Familiar; constituye una herramienta fundamental para que los afiliados a una Caja de Compensación Familiar gocen de sus servicios y no para establecer barreras que le impidan a las Cajas desplegar dentro de su jurisdicción departamental, actividades que redunden en beneficio de los trabajadores y de la comunidad.

Calle 45A No. 9 - 46 - Conmutador 640 64 00 - Fax 691 64 00, Bogotá, D. C. - Colombia  
Línea Gratuita Nacional: 9800 - 910110, en Bogotá 640 80 40  
[www.ssf.gov.co](http://www.ssf.gov.co) e-mail:[ssf@supersubsidio.gov.co](mailto:ssf@supersubsidio.gov.co)



Nº 0028

De igual manera, es necesario interpretar que las razones jurídicas de las disposiciones legales sobre Territorialidad, se dirigen a velar por la desconcentración de las Cajas de Compensación Familiar, para que estas tengan presencia no sólo en las ciudades capitales e intermedias, donde la clase trabajadora cuenta con garantías en lo que se refiere al reconocimiento y pago del subsidio familiar en sus diversas modalidades, sino que además, lo hagan en igualdad de condiciones en las demás poblaciones de sus departamentos.

Este criterio representa la aplicación del principio de compensación y de solidaridad al interior de un mismo departamento, permitiendo que las Cajas de Compensación que tienen como afiliadas a empresas grandes en ciudades capitales, puedan beneficiar en el mismo departamento a municipios o localidades pequeñas.

A juicio de esta Superintendencia el artículo 43 del Decreto 341 de 1988, reglamentario del artículo 15 de la Ley 21 de 1982, esta regulando las obligaciones de los empleadores para el pago de los aportes, a la luz de dicha disposición no existe limitante para que en un municipio operen dos o más Cajas de Compensación Familiar, puesto que tales disposiciones consagran alternativas que facilitan el acceso a la prestación social; el que se establezcan obras o programas sociales, o que se realicen actividades de afiliaciones, subsidios en dinero, recreación, crédito y fomento, subsidio de vivienda y construcción de vivienda, en una región, localidad o municipio dentro de un mismo departamento, todo ello redundará en favor de los trabajadores afiliados, siempre y cuando previamente la Caja de Compensación Familiar cuente con el pronunciamiento oficial de esta Superintendencia, a través de acto administrativo, en desarrollo de lo previsto en el capítulo VII del decreto 341 de 1988, igualmente, para las situaciones descritas anteriormente será estricta en verificar el cumplimiento del numeral 2 del artículo 19 del Decreto 784 de 1989, dentro de los criterios para el establecimiento de los programas sociales, donde no se permitirá la duplicidad de servicios atendiendo la cobertura social que tengan y su impacto en necesidades de la región.

Así mismo, considera que el país tiene inmensas necesidades sociales y por lo tanto las Cajas de Compensación Familiar, deben hacer presencia en municipios y localidades de un mismo departamento, donde existan necesidades de servicios

Calle 45A No. 9 - 46 - Conmutador 640 64 00 - Fax 691 64 00, Bogotá, D. C. - Colombia  
Línea Gratuita Nacional: 9800 - 910110, en Bogotá 640 80 40  
[www.ssf.gov.co](http://www.ssf.gov.co) e-mail:[ssf@supersubsidio.gov.co](mailto:ssf@supersubsidio.gov.co)



Nº 0028

sociales y de seguridad social, previo el estudio presentado a este ente de control y del pronunciamiento respectivo como se señaló anteriormente, lo contrario podría acarrear las investigaciones administrativas a que haya lugar. En consecuencia, las Cajas pueden dentro de su jurisdicción departamental, prestar los servicios y cumplir con todas las funciones que la ley les ha asignado.

## **FUNCIONALIDAD**

Esta Superintendencia, a la luz de los anteriores argumentos, considera que lo esencial es que los trabajadores de un municipio o localidad puedan tener acceso a los programas sociales que las Cajas estén en capacidad de desarrollar, pues este es el criterio protegido por la Ley.

La Superintendencia del Subsidio Familiar, velará porque las necesidades sociales de las regiones sean atendidas y no puede impedir el desarrollo de actividades que benefician a la población trabajadora y a la comunidad en general, ni prohibir a las Corporaciones realizar obras o programas sociales donde ya existen otras Cajas de Compensación, pues ello implicaría generar odiosas discriminaciones a los trabajadores.

En aras de proteger a la población trabajadora de una localidad o municipio, esta Entidad de Control y Vigilancia atenderá las solicitudes presentadas por los mismos empleadores y trabajadores, auspiciando la libertad de escogencia y previniendo que se presenten hechos que pretendan indebidamente retener a las empresas en detrimento de la calidad de los servicios sociales, a que tienen derecho los afiliados.

Las Cajas de Compensación Familiar que vienen cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la ley 21 de 1982 pueden afiliar empresas en los términos de las circular 011 de 1997.

Calle 45A No. 9 - 46 - Conmutador 640 64 00 - Fax 691 64 00, Bogotá, D. C. - Colombia  
Línea Gratuita Nacional: 9800 - 910110, en Bogotá 640 80 40  
[www.ssf.gov.co](http://www.ssf.gov.co) e-mail: [ssf@supersubsidio.gov.co](mailto:ssf@supersubsidio.gov.co)



Nº 0028

En consideración a lo expuesto, dos o más Cajas pueden operar en una misma localidad, auspiciando de esta forma no solo la aplicación del principio de igualdad y de libertad de escogencia, sino también que toda la población se beneficie de obras y programas sociales que adelantan las Cajas de Compensación Familiar .

La presente Circular deja sin efectos las que le sean contrarias.

**ENRIQUE SEGOVIA BRID**

Anexos :0

Folios :

Por : Pedrito Pereira  
Caballero

Consecutivo : 185

Copia interna a:

Calle 45A No. 9 - 46 - Conmutador 640 64 00 - Fax 691 64 00, Bogotá, D. C. - Colombia  
Línea Gratuita Nacional: 9800 - 910110, en Bogotá 640 80 40  
[www.ssf.gov.co](http://www.ssf.gov.co) e-mail:[ssf@supersubsidio.gov.co](mailto:ssf@supersubsidio.gov.co)